



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El concepto de arma en la agravante “A Mano Armada” del delito de robo: Criterios interpretativos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Vasquez Regalado, Obed Angel (ORCID: 0000-0001-7834-3626)

ASESORES:

Dr. Alba Callacna, Rafael Arturo (ORCID: 0000-0003-4086-0796)

Mg. Zevallos Loyaga, María Eugenia (ORCID: 0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

CHIMBOTE – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A todos los que me apoyaron
incondicionalmente.

AGRADECIMIENTO

A mis asesores de tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
I INTRODUCCIÓN	1
1.1 Realidad problemática	2
1.2 Trabajos previos.....	5
1.2.1 Antecedente nacional	6
1.2.2 Antecedente local	7
II MARCO TEÓRICO	8
2.3 Teorías relacionadas al tema.....	9
2.3.1 Definición del delito de robo.....	9
2.3.2 El delito de robo según la legislación peruana	9
2.3.3 Tipicidad objetiva en el delito de robo	9
2.3.4 Tipicidad subjetiva en el delito de robo	13
2.3.5 Antijuricidad en el delito de robo	13
2.3.6 Culpabilidad en el delito de robo.....	13
2.3.7 Tentativa del delito de robo.....	14
2.3.8 Consumación del delito de robo.....	14
2.3.9 Agravantes del delito de robo	15
2.3.10 Sistemática del delito de robo respecto de su agravante “a mano armada”	20
2.3.11 Posturas doctrinales respecto a la agravante “a mano armada” del delito de robo.....	21
2.3.12 Doctrina comparada de la agravante “a mano armada” del delito de robo.....	25
2.4 Justificación	25
2.5 Formulación del Problema.....	26
2.5.1 Problema General	26
2.6 Hipótesis.....	26
1.6.1 Hipótesis de Investigación – Hi:	26
2.6.2 Hipótesis Nula – Ho:	26
2.7 Objetivos	27

2.7.1 Objetivo General.....	27
2.7.2 Objetivos específicos.....	27
III MÉTODO.....	28
3.1 Diseño de investigación.....	29
3.1.1 Diseño fenomenológico.....	29
3.1.2 Enfoque Cualitativo.....	29
3.2 Método de muestreo.....	29
3.2.1 Tipo de muestra.....	30
3.2.2 Escenario de estudio.....	30
3.2.3 Características de los sujetos.....	31
3.3 Rigor científico.....	31
3.4 Análisis cualitativo de los datos.....	31
3.5 Aspectos éticos.....	31
IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	33
4.1 Descripción de resultados.....	34
4.1.1 Análisis de la aplicación de la entrevista.....	34
V CONCLUSIONES.....	45
VI RECOMENDACIONES.....	48
REFERENCIAS.....	50
ANEXOS.....	54
MATRIZ DE CONSITENCIA.....	55
ENTREVISTA.....	56
OFICIO N° 131-2018/ED-UCV-CHIMBOTE.....	61
CONSTANCIAS DE VALIDACIÓN.....	62
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	65
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL.....	66
ACTA DE ORIGINALIDAD.....	67
ARTÍCULO CIENTÍFICO.....	68
RESUMEN.....	69
ABSTRACT.....	70

RESUMEN

El presente trabajo de investigación científico investigó los criterios interpretativos del concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2018.

Se utilizó como técnica a la entrevista para la recolección y análisis de datos cualitativos. Siendo entrevistados los jueces del 1° Juzgado Penal Liquidador Permanente, 3° Juzgado Penal Liquidador Permanente, 8° Juzgado Penal Liquidador Permanente, 1° Sala Penal Liquidadora, 4° Juzgado de Investigación Preparatorio y 5° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Al interpretar y analizar las entrevistas, se obtuvo lo siguiente: a) la interpretación jurisprudencial, sociológica y sistemática son los utilizados para interpretar el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo por parte de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2018, b) tanto la tesis objetiva como la subjetiva son utilizados para interpretar la agravante “a mano armada” del delito de robo por parte de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2018 y c) al momento de sistematizar el delito de robo en su agravante “a mano armada”, los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2018, parten desde el tipo base y posteriormente se centran en la agravante.

Palabras clave: delito de robo, agravante “a mano armada”, interpretación.

ABSTRACT

The present work of scientific research investigated the interpretive criteria of the concept of weapon in the aggravating "armed" of the crime of robbery used by the Superior Court of Justice of Lima North - 2018.

The interview was used as a technique for the collection and analysis of qualitative data. The judges of the 1st Criminal Court, the Permanent Liquidator, the 3rd Criminal Court, the Permanent Liquidator, the 8th Criminal Court, the Liquidating Criminal Court, the 4th Preparatory Investigation Court and the 5th Preparatory Investigation Court of the Superior Court of Justice of North Lima

When interpreting and analyzing the interviews, the following was obtained: a) the jurisprudential, sociological and systematic interpretation are those used to interpret the concept of weapon in the aggravating "armed" of the crime of theft by the judges of the Court Superior of Justice of Lima North - 2018, b) both the objective and the subjective thesis are used to interpret the aggravating "armed" of the crime of robbery by the judges of the Superior Court of Justice of Lima North - 2018 and c) at the time of systematizing the crime of robbery in its aggravating "armed", judges of the Superior Court of Justice of Lima North - 2018, start from the base rate and then focus on the aggravating.

Keywords: crime of theft, aggravating "armed", interpretation.

I INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

Según el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile (2017), al respecto, su Subsecretaría de Prevención del Delito, en su primer trimestre de 2017, en relación a los casos policiales por delitos de violencia Intrafamiliar y mayor connotación social, señalan que los delitos de robo, con sus variables ocupan el segundo lugar, rescatando que el delito de hurto ocupa el primero lugar, sin olvidar que aquel también pertenece a la lista de delitos contra el patrimonio. (p. 4). Asimismo, los delitos de robo por denuncias y detenciones flagrantes, son también de gran incidencia delictiva, ocupando nuevamente el segundo lugar en la lista. (p. 5). Con ello, dando a entender la gran incidencia delictiva por delitos patrimoniales en Chile, y específicamente el delito de robo, ocupando un segundo lugar en las encuestas antes señaladas.

Por otro lado, según INEI (2016), en su Anuario Estadístico de la Criminalidad y de la Seguridad Ciudadana 2011 – 2015, hace mención a las denuncias por delitos patrimoniales; es así que, a nivel nacional, se registraron doscientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y siete denuncias por delitos patrimoniales en 2015 (p. 53); asimismo, a nivel departamental en 2015, más de la mitad de denuncias por delitos patrimoniales se registraron en la provincia de Lima (p. 54); y es de resaltar que, entre las treinta provincias con mayor número de denuncias por delitos patrimoniales, destaca la provincia de Lima con ciento treinta y tres mil quinientos treinta y un denuncias (p. 55), siendo la provincia de Lima la de mayor incidencia de criminalidad a nivel nacional en torno a denuncias de delitos contra el patrimonio. Del mismo modo, los presuntos delitos patrimoniales registrados por el Ministerio Público fueron de ciento ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve, aumentando en siete mil ochocientos cuarenta y uno a decir del 2014 (p. 89); además, en 2015, los distritos fiscales con mayor número de delitos patrimoniales fueron Lima y Lambayeque con veintiséis mil cientos dieciséis y dieciocho mil quinientos ochenta y cuatro, (p. 89). Resaltando que la provincia de Lima es la de mayor incidencia delictiva en la comisión de presuntos delitos patrimoniales registrada por el Ministerio Público, la cual, nos da la repercusión que presenta tal magnitud, y con ella, la preocupación

jurídica y social.

Del mismo modo, el Boletín estadístico de enero de 2018 del Ministerio Público, nos plantea una cifra preocupante de los delitos patrimoniales, donde aquellos son los que se encuentran en segundo lugar de mayor incidencia a nivel nacional, solo siendo superados por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Es así que los delitos patrimoniales representando el 29.91% de los delitos registrados en fiscalías provinciales penales y mixtas según tipo de delito genérico a nivel nacional, enero 2017 – enero 2018. (2018, p. 38).

Asimismo, mediante sus fuentes de Sistema de Información al Trabajo Fiscal - SIATF y Sistema de Gestión Fiscal – SGF, elaborados por la Oficina de Racionalización y Estadística – ORACE en el año 2018, menciona que los delitos contra el patrimonio de mayor incidencia son los de hurto y robo, al señalar específicamente que:

Durante enero de 2018, el Ministerio Público registró diecinueve mil seiscientos noventa y siete delitos patrimoniales, cifra mayor en un 0.25% de delitos registrados en los mismos meses de 2017, que fue de diecinueve mil seiscientos cuarenta y ocho delitos, resaltando los delitos de Hurto y Robo con un 42.56% y 19.79 %. (p. 39).

Con ello, convirtiéndose en la actualidad los delitos contra el patrimonio de natural preocupación para el Estado peruano. Enfocándonos específicamente en el delito de Robo, que es el segundo de mayor incidencia delictiva en torno a los delitos patrimoniales a nivel nacional.

Es por ello, que los delitos contra el patrimonio están repercutiendo significativamente en nuestra actual realidad jurídica y social peruana. Siendo el delito de Robo el segundo de mayor incidencia delictiva, tal cual las estadísticas líneas arriba trascritas.

Asimismo, Vega (2017) comenta que:

El delito de robo es aquella expresión de la delincuencia convencional en nuestro

país que diariamente copa titulares policiales debido a la elevada tasa de incidencia, incluso mayor que otros delitos, y que en consecuencia de ello se reporta actualmente un alto número de personas encarceladas que cumplen condena o una prisión provisional en diversos centros penitenciarios del país (p. 131).

Es decir, su repercusión en nuestra sociedad es de fácil visualización mediante cualquier medio de comunicación social, debido a su incidencia continua. Tasas delincuenciales que se elevan cada día, repercutiendo no solo en la sociedad afectada por este delito, sino también en los mismos autores de aquello, pues la sobrepoblación penitenciaria es otra repercusión de delito cometido.

Así, el delito de Robo se ubica en el libro segundo, título V, capítulo II, del artículo 188 del Código Penal; además, presentando sus agravantes en el artículo subsiguiente 189 de mismo cuerpo normativo, en el cual el inciso 3° califica como agravante el supuesto en que el delito se cometa “A mano armada”, esta agravante ha sido desarrollado por el acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116, pero de muy cuestionada por la doctrina.

Del mismo modo, el acuerdo plenario número 5-2015/CIJ-116, en su segundo párrafo de su fundamento 17, relacionado a la circunstancia agravante por empleo de arma, menciona que aquellas abarcan a las armas de fuego inoperativas, aparentes, de utilería, de juguete, replicas o que cause efectos disuasivos de autodefensa en la víctima.

La agravante “A mano armada” del delito de robo genera, según el acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116, una variedad de supuestos en cómo ha de interpretarse aquella agravante, desviándose de las armas de fuego propiamente dichas, es decir, que aquellas que, por su funcionalidad, vulneran o ponen en riesgo bienes jurídicos.

Por otro lado, el delito de robo, según Salinas (2015, p. 124), haciendo mención a la Ejecutoria Suprema de 19 de mayo de 1998, expresa que, el bien jurídico del delito de robo es pluriofensiva, pues además de proteger el patrimonio, también lo hace sobre la integridad y la libertad personal. Y es que el delito de robo genera una gran

lesividad al bien jurídico. Ya que, es un delito pluriofensivo, es decir, lesiona más de un bien jurídico.

Es de recordar, que los acuerdos plenarios solo dan recomendaciones para la correcta interpretación, más no son vinculantes, puesto no son de estricto cumplimiento por el órgano jurisdiccional. Con ello, no habiendo uniformidad de criterios en la interpretación, ni actuando su predictibilidad al momento de la interpretación de la agravante “a mano armada” del delito de robo.

De tal manera que, accionando no solo una gran preocupación para el mundo jurídico, sino para la sociedad misma, y es que ella necesita que la justicia se administre de manera predecible.

Quizás por política criminal se ha acogido la admisibilidad de los supuestos de armas susceptibles para la configuración de la agravante “a mano armada” por el acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116. Por otro lado, la unificación de criterios en la correcta interpretación de la agravante en cuestión es de gran preocupación por la repercusión del delito de Robo, éste de constante realización a nivel nacional, puesto como se ha mencionado con anterioridad, los delitos contra el patrimonio son de muy usual repercusión en la criminalidad peruana actual, máxime en su forma agravada, por su pluriofensividad, atentadora de bienes jurídicos.

1.2 Trabajos previos

En la presente investigación científica se ha realizado la búsqueda de trabajos previos que sirvan de soporte en la introducción del tema en mención, es decir, sobre el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo, pero en su búsqueda sólo se ha encontrado escasa información; por tanto, se tomarán como referencia otras investigaciones que aporten significativamente al trabajo de investigación. Tales como:

El acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116, el cual es de vital importancia por su repercusión en el concepto de arma que acoge, con ello, influyendo la adaptación de criterios jurídicos en su interpretación.

Además, las investigaciones de numerosos artículos jurídicos sobre el tema en mención. Extrayendo extractos relevantes de estos para cabal comprensión doctrinal.

1.2.1 Antecedente nacional

Según Mena (2017) en su tesis “Robo a mano armada, alcances interpretativos”, presentada en la Universidad de Piura, llegó a las siguientes conclusiones:

Consideran que la interpretación teleológica y restrictiva se complementan, para evitar la arbitrariedad de considerar cualquier acción y omisión como robo a mano armada, por eso, procesar solo cuando el legislador ha querido tipificar. Además, descartando cuando se haya un “arma aparente”. Sin embargo, los instrumentos idóneos servir para perpetrar el delito. Asimismo, para que un objeto sea considerado como arma, no se necesita estar destinado para matar, ya que, de acuerdo a la interpretación teleológica, es todo elemento que aumente objetivamente la capacidad ofensiva por parte del agente. (p. 39).

Al respecto, Zevallos (2017), en su tesis “La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”, presentada en la Universidad César Vallejo, llegó a las siguientes conclusiones:

La muerte por culpa en la agravante del delito de robo debe estar incluida en el tipo penal, pues, si no se encuentra establecido sería impune; segundo, basa en el artículo doce del código penal, ya que está prescrito, que los hechos culposos deben estar prescritos en el tipo penal; tercero, mediante la legislación comparada, en el código alemán la establece como una agravante y agrega la muerte por imprudencia. (p. 65).

Pese a que no se menciona específicamente a la agravante “a mano armada” del delito de robo, tiene significancia para la presente tesis, pues, al constatarse que la norma jurídica no está taxativamente (principio de legalidad – Tesis Objetiva) establecida por la ley, esta puede desembocar en la impunidad. Además, de la legislación comprada, ya que, mediante la revisión de esta, nos permitirá discriminar la nuestra (sistemática del delito de robo en su agravante “a mano armada”), pese a

la diferencia de realidades culturales, coadyuvarán en la búsqueda de soluciones plausibles.

1.2.2 Antecedente local

Según Molocho (2017, p. 92-93), en su tesis “Factores de reincidencia de los internos en el delito de robo agravado del Centro Penitenciario San Pedro-Lurigancho – 2016”, presentada en la Universidad César Vallejo, teniendo en cuenta los factores socio familiar, características personales, factor psicológico salud mental, factores de inclusión escolar y laboral y la dimensión historial criminógeno, llegó a la conclusión que presentan la mayoría de ellos un nivel alto y medio de influencia de reincidencia de dichos internos en el delito de robo agravado.

Al respecto, Gaspar (2017), en su tesis “Aplicación de talleres vivenciales para lograr el cambio de conducta de los internos sentenciados por el delito de robo agravado en el penal de cerro de pasco, 2016”, presentada en la Universidad César Vallejo, llegó a las siguientes conclusiones:

Primero, después de los talleres de vivencia, se disminuyó la imposibilidad de los internos que cometieron el delito de robo agravado, dando a entender que los programa de talleres vivenciales mejoran la calidad de vida de los internos, esto en el penal de Cerro de Pasco, en el año 2016; segundo, el programa de talleres vivenciales mejora el cambio de conducta en los internos; tercero, el programa de talleres vivenciales mejora la falta de habilidades lícitas; y, cuarto, el programa de talleres vivenciales mejora las creencias, sus actitudes y falta de empatía. (p. 58-59).

Con dicha información, la presente tesis podrá discriminar si es posible aplicar la tesis objetiva o la tesis subjetiva en relación a la agravante “a mano armada” del delito de robo. Pues, se ha de tener en cuenta la repercusión del delito en cuestión, dependiendo de la política criminal aplicada por la jurisdicción correspondiente (en nuestro caso: los jueces superiores de la 01 y 02° Sala Penal - Reos en Cárcel de Lima Norte).

II MARCO TEÓRICO

2.3 Teorías relacionadas al tema

2.3.1 Definición del delito de robo

Según la Real Academia Española, define al robo como aquel delito que se comete con ánimo lucrativo, apoderándose de una cosa mueble ajena, con el empleo de fuerza sobre la víctima (violencia o intimidación), pudiendo dejar el lugar donde se ubica para poder perpetrar el delito, protegiendo su huida de aquellas que coadyuven a la víctima.

Desde una interpretación literal o gramatical, el delito de robo ha de cometerse con ánimo lucrativo, es decir, con la intencionalidad de perseguir alguna ventaja económico sobre la cosa mueble ajena adquirida; además, para su concreción se necesita la fuerza física o psicológica mediante la intimidación, trasladando el bien mueble a un lugar distinto del que se sustrajo.

2.3.2 El delito de robo según la legislación peruana

Desde el ámbito jurídico, el código penal peruano (2018) prescribe el tipo penal del delito de robo. Así, su conducta típica se subsume en el apoderamiento de un bien mueble, con la totalidad o parcialidad de su ajenidad, con ello, pudiendo ser por ejemplo el sujeto activo ajeno totalmente de la propiedad o copropietario de aquella; todo ello infringiendo violencia física o psicológica, que sea atentadora de su vida o integridad física.

Con ello, nos da ciertos alcances de la subsunción del tipo penal de robo del artículo 188 del código penal, y es que su tipicidad objetiva y subjetiva son unos de los elementos del tipo penal que han de establecerse para la configuración del delito en mención.

2.3.3 Tipicidad objetiva en el delito de robo

a) Acción de apoderar

Al respecto, Salinas (2015, p. 115) menciona que el elemento típico se establece cuando el sujeto activo se apodera de un bien mueble que no es de su pertenencia,

pues lo ha sustraído de la esfera de dominio de la víctima. Es decir, la subsunción típica se genera cuando el sujeto activo se apodera del bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo de la esfera de dominio del sujeto pasivo.

b) Ilegitimidad del apoderamiento

Asimismo, Villa (2001, p. 65) hace referencia que el concepto de apoderamiento, abarca a la acción en la cual el sujeto activo toma la cosa, sustrayéndola de su tenedor y disponiendo de ella. Clarificando más el tema, Salinas (2015, p. 116) señala que se establece cuando el sujeto activo se apropia bien mueble sin tener derecho sobre dicho bien, es decir, no cuenta con el supuesto jurídico ni con el consentimiento del agraviado para generarse un ámbito de dominio y, por tanto, de disposición sobre el bien mueble. Sustentándose la ilegitimidad del apoderamiento, cuando el sujeto activo lo realiza sin tener ningún derecho sobre el bien mueble objeto del delito de robo,

c) Acción de sustracción

Salinas (2015, p. 116) acota que se establece por sustracción todo accionar que realiza el sujeto activo orientado a alejar el bien mueble de la esfera de dominio del sujeto pasivo. Por tanto, el sujeto pasivo del delito pierde la posesión del bien mueble, pasando a la esfera de dominio del sujeto activo.

d) Bien mueble

Según Coaguila (2016, p. 105), citando a Damianovich, menciona que la naturaleza del bien mueble está establecida por su movilidad y valor pecuniario. La movilidad se refiere al desplazamiento de un lugar hacia otro, por sí mismo o por el empleo de una fuerza externa. Siendo entonces el bien mueble apreciable en dinero, además de ser movable interna o externamente.

Del mismo modo, Salinas (2015, p. 117) señala que el bien mueble es todo objeto del mundo externo con valor pecuniario, que sea capaz de desplazamiento y como consecuencia de apoderamiento. Además, hace referencia a elementos no

corpóreos, pero susceptibles de ser medibles, tales como: la energía eléctrica, el gas, el agua y el espectro electromagnético; es decir, todo elemento contenedor de valor pecuniario o económico.

De la misma manera, Vega (2017) comenta que el bien mueble como objeto material del hecho delictivo es “(...) todo objeto valorizable económicamente, con capacidad de apoderamiento material y posible de ser desplazable (...)”, asumiendo que el legislador ha extendido esta figura también hacia “(...) la energía eléctrica, gas, agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico (...)” (p. 133). Con ello, apreciando que el bien mueble susceptible de sustracción en el delito de robo ha de ser un elemento corpóreo, o hasta incorpóreo. Siendo susceptible de robo los servicios básicos de agua o luz, siempre y cuando se contemplen todos los elementos típicos del delito de robo. Tal como menciona Villa (2001, p. 65), la cosa mueble, ha de ser ajena y dotada de valor pecuniario o económico, por pequeño que sea, corpórea o incorpórea, pues cabe la circunstancia que una persona mediante el empleo de la violencia se apodere del abastecimiento eléctrico del sujeto pasivo.

e) Bien mueble total o parcialmente ajeno

Vega (2017) señala que “Será totalmente ajeno si se tratase de un no propietario del bien (este es el caso del simple poseedor), y será parcialmente ajeno, cuando el agente tenga sobre el bien mueble un derecho de propiedad compartido (este es el caso de los copropietarios, coherederos o socios comerciales)” (p. 133). Por ello, se puede tipificar el delito de robo, pese a que un mismo bien mueble pertenezca al sujeto pasivo y activo del delito.

f) Violencia o amenaza

Además de ello, el delito de robo ha de ser ejecutado mediante violencia física o psicológica contra el sujeto pasivo, tal es así que Vega (2017) expresa que “A su vez, el delito de robo se materializa a través del acto de sustracción o también conocido como apoderamiento, y para llegar a dicho resultado el agente debe ejercer violencia (*vis absoluta*) o amenaza de un peligro inminente (*vis compulsiva*)

para su vida o integridad física contra la víctima” (p. 133). De igual manera, Villa (2001, p. 66) “Respecto de la violencia contra las personas que reclama el tipo, ella está referida a la física – bis absolutas – consistente en un acometimiento físico agresivo aplicado directamente sobre las personas (...)”. Asimismo, sobre la amenaza, aquella se trata del empleo de medio psicológico, para producir temor que anule la resistencia al ataque sobre la víctima, que facilitará el apoderamiento.

g) Bien jurídico protegido

Referente al bien jurídico Vega (2017) explica que el bien jurídico es pluriofensivo, pues se vulnera no solo la propiedad, sino también la integridad física o la salud, la libertad e incluso contra la vida humana (p. 132). Del mismo modo, Villa (2001), citando a Jesche señala que, el del robo es un delito compuesto, ya que ataca la libertad, la propiedad y la tenencia. Aunque cuando cita a Peña Cabrera, este se opone, pues señala que, lo primordial es el patrimonio y que haber lesiones se acudirá al concurso (p. 64). Lo cierto es que daña diversos bienes jurídicos tutelados a la vez, aunque la afectación al patrimonio es el objetivo final del agente, tal como lo menciona el segundo párrafo, del numeral 7° del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116, pues, el delito de robo afecta al mismo tiempo varios bienes jurídicos, señalando que el patrimonio y la libertad siempre se ve afectado, y que la integridad corporal y la vida humana se afecta en algunos casos, según la conducta.

h) Sujeto activo

Al respecto, Salinas (2015, p. 126) acota que de lo prescrito en el artículo 188, se desprende que no es necesario una cualidad especial, por ello, autor del delito puede ser cualquier persona. Es así, que en el delito de robo el agente puede ser cualquier persona, salvo el propietario exclusivo del bien mueble o aquel copropietario o coheredero que se encuentre en posesión del bien.

i) Sujeto pasivo

Según Salinas (2015, p. 127), el sujeto pasivo del delito de robo es el que tiene la propiedad del bien bien mueble, además pudiendo ser también el legítimo poseedor

del bien cuando a este se le haya quitado de su esfera de dominio. Ya que, por ejemplo: cuando la víctima que resistió la sustracción violenta del bien mueble no es el propietario, habrá dos sujetos pasivos: el poseedor legitimado y el titular del bien. Es decir, habrá un sujeto pasivo de la acción (poseedor legítimo) y un sujeto pasivo del delito (propietario). Además, puede ser sujeto pasivo del delito la persona jurídica.

2.3.4 Tipicidad subjetiva en el delito de robo

El delito de robo es eminentemente un delito doloso, pero es exigible un elemento adicional como es el *animus de lucro* que según Vega (2017) “(...) el cual representa una especial intención en el ilícito cometido, y que, en el caso del robo, este significa hacerse con un patrimonio ajeno y disponer de este como si fuera su propietario” (p. 133). De la misma manera, Coaguila (2016, p. 105) aclara que para la configuración del delito se requiere la inclusión de *animus lucrandi* como elemento subjetivo de tendencia interna trascendente; siendo independiente al dolo (conocimiento y voluntad). Entonces, fuera del conocimiento y la voluntad en la tipicidad subjetiva del sujeto activo del delito, es necesario un elemento de tenencia interna trascendente, como es el *animus lucrandi*.

2.3.5 Antijuricidad en el delito de robo

Acota Salinas (2015) que, es antijurídica cuando no se encuentre alguna circunstancia establecida en el artículo 20 del Código Penal, denominada causas de justificación. (p. 127). Asimismo, según (Salinas, p. 128), mediante la ejecutoria suprema del 12 de marzo de 1998, el operador jurídico determina cuándo se debe operar una causa de justificación. Es así que dicha ejecutoria señala que la causa de justificación se extrae del contexto social conflictivo, donde corresponde al juez valorar el problema en concreto, para decidir la procedencia de la causa de justificación en el caso determinado.

2.3.6 Culpabilidad en el delito de robo

Al respecto, Salinas (2015, p. 128), menciona que se identificará si el sujeto activo

tenía conocimiento de la antijuricidad de su conducta. Asimismo, es aceptable la figura de error de prohibición, cuando el sujeto activo sustrae con violencia un bien que posee el sujeto pasivo en la creencia errónea que aquel bien es de su propiedad.

2.3.7 Tentativa del delito de robo

Según Hugo (2017, p. 96), en referencia a la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, menciona que la consumación tiene como condición a la disponibilidad del bien mueble, pues solo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento del mismo. Pues si es que no se ha llegado a tener disponibilidad sobre la cosa sustraída, el hecho ilícito puede quedar en grado de tentativo, por ello admite el siguiente ejemplo: si el sujeto activo es sorprendido en flagrancia y perseguido, sin interrupción, es capturado con el íntegro de lo sustraído, así como si en el trayecto de la persecución abandona lo sustraído y aquello es recuperado, el delito queda en grado de tentativa.

2.3.8 Consumación del delito de robo

Villa (2001, p. 65) señala que lo determinante en la consumación del delito de robo es la disponibilidad que tiene el sujeto activo sobre lo sustraído, al menos por un breve tiempo. Para un mayor entendimiento, Pinedo (2016, p. 142), señala que el momento de la consumación del delito de robo según el fundamento II.8 de la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A de la Corte Suprema peruana, donde el criterio para identificar la consumación del delito de robo se configura cuando el titular o poseedor del bien mueble deja de tener su esfera de dominio, y por consiguiente, cuando el sujeto activo pone el bien mueble o cosa bajo su dominio, teniendo la posibilidad de realizar actos de disposición, aunque solo sea por un breve lapso de tiempo, pues solo en este momento se consumará el delito.

Asimismo, Pinedo (2016, p. 146) señala que en el fundamento II.10 de la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A de la Corte Suprema, si es que hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al agente y recuperó en su integridad el bien

mueble, ya se consumó; A *contrario sensu*, si el sujeto activo se encuentra en flagrancia y es perseguido en ese momento y sin interrupción es capturado con el íntegro del bien mueble, o abandona el bien mueble en el transcurso de que es perseguido y al fin es recuperado, queda en grado de tentativa el delito; además, si se detiene uno o más de ellos pero otros logran escapar con el bien mueble robado, se consuma el delito para todos (p. 151).

Del mismo modo, la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A de la Corte Suprema en su fundamento II.9, sobre el criterio de disponibilidad potencial menciona que aquella podría ser compatible en relación a la teoría de la ablatio, que es sacar la cosa de la esfera de dominio del tenedor, para tener efectivo dominio sobre la cosa.

2.3.9 Agravantes del delito de robo

Según Vega (2017, p. 134), una circunstancia agravante puede variar el desvalor del resultado, es decir, provocar un mayor reproche de la conducta; y, a consecuencia de ello, incrementar la pena al hecho cometido. Así, existen agravantes que acompañan al tipo objetivo y que están descritas específicamente por cada delito; además, existen aquellas agravantes que no forman parte del tipo, denominadas agravantes genéricas y específicas, contenidas en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Al decir del delito robo, sus agravantes específicas que acompañan el tipo objetivo se encuentran contenidas en el artículo 189 del Código Penal, la cual prevé penas que varían dependiendo del mayor o menor nivel del injusto.

De la presente investigación científica, analizaremos brevemente cada uno de sus agravantes, para luego ceñirnos específicamente a la agravante “a mano armada” del delito de robo.

Según el artículo 189 del Código Penal (2018, p. 203) peruano, en su primer párrafo señala que “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:”

a) En inmueble habitado

Al respecto, Hugo (2017, p. 96), nos dice que la acepción de la agravante se establece tanto en morada permanente, como temporal o transitoria; así, por ejemplo, se puede dar la agravante en pensiones y en hoteles.

Del mismo modo, Salinas (2015, p. 140) nos da alcances de algunos bienes jurídicos vulnerados cuando se presenta la agravante “En inmueble habitado”, tales como la afectación al patrimonio, la inviolabilidad de domicilio, a la vida, la integridad física, a la libertad sexual, al honor, entre otras.

b) Durante la noche o en lugar desolado

En primer lugar, según Hugo (2017, p. 97), menciona respecto al supuesto de agravante “durante la noche”, que el fundamento radica en el injustificado incremento del peligro para el sujeto pasivo del delito, ya que el sujeto activo dolosamente aprovecha la falta de brillo solar, disminuyendo la defensa de la víctima. Además de ello, ha de tenerse en cuenta tanto los criterios astronómicos como los psicológicos, pues no se basa puramente en criterios astronómicos, sino que también en motivaciones psicológicas por parte del sujeto activo, puesto que, si el delito de robo es cometido durante la noche, pero hay alumbrado por la luz artificial, no se configuraría la agravante.

A *contrario sensu*, Salinas (2015, p. 141), respecto a la agravante “Durante la noche”, nos señala que así el horizonte esté iluminado, por la luna llena o por luz artificial, la agravante se configura de igual manera, pues la protección de los bienes muebles por parte del sujeto pasivo del delito se ha relajado.

En segundo lugar, en el supuesto de la agravante “en lugar desolado”, Hugo (2017, p. 97) menciona que es el aprovechamiento por parte del sujeto activo del delito, de que en el lugar no hay ninguna persona en ese momento. Asimismo, Salinas (2015, p. 143) refiere que la agravante facilita la concreción del delito de robo, pues la ubicación del sujeto pasivo le conlleva a su desprotección, desamparo o imposibilidad de auxilio.

c) A mano armada

Salinas (2015, p. 143) acota que la agravante a mano armada se establece cuando el sujeto activo porta un arma al momento del apoderamiento de un bien mueble. Pudiendo ser arma de fuego, arma blanca o arma contundente. Asimismo, según el autor en comento, la ejecutoria del 8 de mayo de 2003, emitida por la Sala Penal Transitoria, el sujeto activo utilizó como arma un desarmador, con un fin intimidatorio para poder perpetrar el delito.

d) Con el concurso de dos o más personas

Según Salinas (2015, p. 148) acota que la pluralidad de agentes hace más factible la comisión del delito, pues aminoran la defensa de la víctima que normalmente puede usar sobre sus bienes. Del mismo modo, Hugo (2017, 109) señala que dicha agravante incrementa la peligrosidad de los agentes, pues pone en riesgo la vida o integridad de la víctima. Además, aspecto resaltante, al momento que dicho autor cita a Roy Freyre, donde aquel señala que los enfermos mentales y menores de edad son también aptos para integrar con el autor el mínimo de personas que prescribe la ley. Y es que ello se justifica en que pese ser inimputables, eximiéndoles la pena, sí cometen hechos típicos y antijurídicos (salvo el tercer elemento del delito, que es la culpabilidad), pudiendo darse la agravante de pluralidad de agentes en el delito de robo.

e) En cualquier medio de locomoción

Hugo (2017, p. 110) menciona que la fundamentación de la agravante radica en la explotación, por parte del sujeto activo, de la indefensión en la que se encuentra el sujeto pasivo y la relativa desprotección de los bienes muebles objeto del delito de robo, pues se encuentran en calidad de equipaje o de carga. Además, Salinas (2015, p. 155), critica la agravante en mención, pues si el delito de robo se produce en lugar distinto a los señalados en la norma penal o si es que tales lugares están cerrados al público, por más que sea turista el agraviado, no se configurará la agravante en el delito de robo.

f) Fingiendo ser autoridad

Según Salinas (2015), cuando el legislador utiliza la expresión “autoridad”, está haciendo mención a los funcionarios públicos que se encuentran enumerados en el artículo 425 del código penal. Ya que, desde una interpretación sistemática, ha de sostener el supuesto agravado de lo previsto en el mismo cuerpo normativo jurídico.

Por otro lado, según Hugo (2017, p. 112) se fundamenta la agravante en la circunstancia fraudulenta que es utilizada por el agente para propiciar el relajamiento de defensa que sería usual en la víctima con su patrimonio, pues hace notar en el agente mayor peligrosidad y por ende una mayor indefensión por parte de la víctima.

g) En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

Según Hugo (2017, p 112), señala que la agravante se relaciona directamente con la calidad del sujeto pasivo del delito, ya que se encuentra en disminución física y mental, generando una mayor peligrosidad por parte del sujeto activo y una mayor indefensión por parte del sujeto pasivo.

h) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios

En consideración de Hugo (2017, p.113) la agravante se basa en brindar protección a un bien mueble específico, mediante un esfuerzo de político criminal preventivo, orientado a disminuir la incidencia delictiva trasgresora de bienes jurídicos.

Además, en su segundo párrafo del Código Penal (2018, p. 203) peruano, la pena no menor de 20 ni mayor de 30 años si el robo es cometido:

i) Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima

Según Hugo (2017, p. 114) la interpretación sistemática nos permite constatar que, para esta agravante, la acción violenta del sujeto activo ha de producir, como resultado del robo, lesiones leves sobre el sujeto pasivo.

j) Con abuso de la incapacidad

Según Salinas (2015, p. 163) lo que fundamenta esta agravante se haya en que el agente se aprovecha de la mayor facilidad para la perpetración del delito, pues el sujeto pasivo presenta un mayor grado de indefensión.

Además, Hugo (2017, p. 117) acota que el delito de robo se comete alevosamente, pues se anula o disminuye la defensa de la víctima, generándose un riesgo mayor; por ende, de mayor reprochabilidad, (caso conocido las denominadas 'peperas').

k) Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica

Al respecto Hugo (2017, p. 118), citando a Quintero Olivares, menciona que en la agravante no debe entenderse que a la víctima debe dejársela en un estado de pobreza de solemnidad, sino que se debe basar a ponerla en una grave situación económica. Dando como ejemplo el pago de una nómina o devolución de un préstamo hipotecario arrojando a la víctima a un problema económico grave.

Del mismo modo, Salinas (2015, p. 166) argumenta que el sujeto pasivo del delito quede (ya sea de manera permanente o temporal) en difícil situación patrimonial, no requiriéndose que el sujeto pasivo pase a un estado de indigencia o pobreza absoluta.

l) Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

A consideración de Hugo (2017, p. 118) en esta agravante, lo que se atenta es el legado histórico, cultural y artístico, pues va de la mano con las afectaciones de intereses sociales predominantes, perjudicando a la comunidad en general. De igual manera, (Salinas 2015, p. 166), señala que el legado histórico, cultural y artístico son parte del desarrollo científico del país, ya que el fundamento de las agravantes se expresa en su importancia de bienes de valor científico y cultural.

Y, por último, en su tercer párrafo del Código Penal (2018, p. 203) peruano, menciona que “La pena será de cadena perpetua cuando (...)”

m) El agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal

Y es que según Hugo (2017, p. 119), la presente agravante se sustenta en que cuando el agente forma parte de una organización criminal o sea dirigente de la misma, incrementa inmensurablemente su potencial peligrosidad. Además, Hugo (2017, p. 120) manifiesta que al participar de una organización criminal se establece el acatamiento y sometimiento a dicha organización, por ello, ha de verificarse si la agravante se comete bajo la orden de la organización criminal.

2.3.10 Sistemática del delito de robo respecto de su agravante “a mano armada”

Según Vega (2017, p. 134), una circunstancia agravante puede variar el desvalor del resultado, es decir, provocar un mayor reproche de la conducta; y, a consecuencia de ello, incrementar la pena al hecho cometido. Así, existen agravantes que acompañan al tipo objetivo y que están descritas específicamente por cada delito; además, existen aquellas agravantes que no forman parte del tipo, denominadas agravantes genéricas y específicas, contenidas en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Al decir del delito robo, sus agravantes específicas que acompañan el tipo objetivo se encuentran contenidas en el artículo 189 del Código Penal, la cual prevé penas que varían dependiendo del mayor o menor nivel del injusto.

De la presente investigación científica, se desprende la agravante “a mano armada” del delito de robo, la cual nos enfocaremos en su sistematización en las siguientes líneas.

Así, el delito de robo en su modalidad agravada “a mano armada”, debe ejercerse mediante una **acción de apoderar**, donde el agente o sujeto activo del delito se apodera de un bien mueble que no le pertenece, con la utilización de un arma. Seguidamente, se debe dar haber una **ilegitimidad del apoderamiento**, es decir, el apoderamiento se produce cuando el sujeto activo del delito se apropia del bien mueble sin tener derecho sobre aquel. Además, la **acción de sustracción** se

efectiviza cuando hay un alejamiento del bien mueble de la esfera de dominio de la víctima.

Por otra parte, hay que recordar que todo ello gira alrededor del **bien mueble**, la cual debe ser apreciable en dinero. Con ello, dicho **bien mueble puede ser total o parcialmente ajeno**, siendo posible que el autor del delito sea copropietario o coheredero del bien mueble (en relación a su ajenidad parcial) o simplemente no ser propietario del bien (en su ajenidad total).

Por otra parte, **la violencia o amenaza** se debe configurar al momento de delito de robo, pues, si no ocurre, se tipificará como hurto. Y es que, se trata de un **delito pluriofensivo**, que no solo se atenta contra el patrimonio de la víctima, sino que además afecta la libertad, la integridad corporal y la vida humana. Pudiendo ser **sujeto activo** cualquier persona, y **sujeto pasivo** el propietario o poseedor del bien mueble.

Y, por último, es importante que el agente actúe no solo de manera dolosa, sino que además se exige un elemento subjetivo de tendencia interna trascendente adicional, como es el ***animus lucrandi***.

2.3.11 Posturas doctrinales respecto a la agravante “a mano armada” del delito de robo

a) Definición de arma

Al respecto, Sánchez (2016, p. 181) define al arma como aquel instrumento que se destina para dañar o herir, en tanto, que sería aquel instrumento que permita una agresión física. Este aspecto entraría en relación a las **armas propias**, pues están diseñadas para causar daño o defender; en ellas encontramos a las armas de fuego (las cuales impulsan proyectil mediante la expansión de gases que se genera por la sustancia explosiva), las armas de disparo (tales como ballestas, arcos, o fusiles de aire comprimido), las armas blancas (ya sean punzantes, punzocortantes o cortantes), y las armas contundentes (las cuales, sin cortar causan una lesión, como las barras de seguridad por ejemplo).

Además, encontramos a las **armas impropias**, los cuales, a diferencias de las armas propias, estas no están diseñadas para causar un daño o defender, pero por la forma de utilizarlas, pueden causar algún daño (martillo, palo, destornillador, lapicero, etc.).

Del mismo modo, Sánchez (2016, p. 182) comenta que también forman parte de las acepciones de arma, tanto el **arma aparente** como la **simulación de arma**, la primera de ellas comprende tanto a la no operativa, descargada y malograda; y en la segunda de ellas, comprende a la de juguete, de encendedor, de fogeo y a la mano simulada.

Asimismo, Sánchez (2016, p. 180) transcribe el artículo 12 de la Ley N° 30299, donde hace referencia a sus características distintivas, señalando que las armas, ya sean neumáticas o similares a un arma de fuego, se les debe distinguir mediante una punta roja o naranja, tanto para su importación, uso y comercialización, así permitiendo la fácil visualización hacia terceras personas, con el propósito de distinguir las de una real arma de fuego. Además, la presente ley refiere que arma es aquella que conste con un cañón por lo menos, por el cual la bala pueda ser descargada por el accionar de un explosivo, siendo diseñada para ello, salvo las armas antiguas las cuales fueron elaboradas antes del siglo XX o réplicas.

b) Tesis Objetiva

Al respecto, Sánchez (2016, p. 182) acota que la configuración de la agravante “a mano armada” se efectúa cuando se genera un peligro real y potencial al usar el instrumento que pueda causar lesiones o muerte; y es que se aumenta la capacidad de ataque-defensa por parte del sujeto activo del delito de robo. Asimismo, no interesa si el arma se haya creado para causar daño o no, sino que lo relevante en cada caso concreto es que se haya usado para tal fin.

Del mismo modo, Sánchez (2016, p. 182) manifiesta que a favor de esta postura objetiva en relación a la agravante “a mano armada” se encuentran tanto los jurisprudencias: Hurtado Pozo, Peña Cabrera, Villa Stein y Alcócer Povis y Alejos

Toribio; así como el R.N. N° 2676-2012-Junín.

Según este R.N. N° 2676-2012-Junín, transcribe Amaru (2016, p. 121), que no se puede considerar “arma” a las simuladas, ya que, no lesiona el bien jurídico.

Esta tesis se fundamenta según Sánchez (2016, p. 183), en el **principio de lesividad**, el cual comprende la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos para ser atribuida la pena. Por ello, es necesario que se emplee el arma en el hecho para cuando se resista a la sustracción el sujeto pasivo del delito de robo. A *contrario sensu*, Amaru (2016, p. 124), dice que (tesis subjetiva), con el uso de un arma aparente no se logra poner en peligro la vida o integridad de la víctima, pero sí se logra la afectación del bien mueble, siendo suficiente para que se configure el principio de lesividad.

Así también, Sánchez (2016, p. 183) acota que se construye bajo la **prohibición de la responsabilidad objetiva**, exigiéndose al sujeto activo que conozca que está empleando un arma real, mas no una irreal. A *contrario sensu*, Amaru (2016, p.124), señala (tesis subjetiva) que cuando se usa un arma aparente, si bien es cierto que el agente no quiere dañar, también lo es que sirve para amenazar a la víctima logrando su cometido.

Del mismo modo, Sánchez (2016, p. 183), señala que se funda en el **principio de legalidad**, pues se exige que la conducta esté regulada de manera expresa e inequívoca para la imposición de una sanción, entendiéndola desde una interpretación constitucional, en el sentido común de la persona a quien se dirige la prohibición, es decir, como el uso de un arma real.

c) Tesis Subjetiva

En relación a esta tesis, Sánchez (2016, p. 185) acota que la naturaleza en la agravante “a mano armada” es la **alevosía** (producir miedo) y que también se genera cuando se exhibe al sujeto pasivo a una simulación de arma. Por ello, se cumplirá cuando el agente utilice cualquier objeto que aumente su capacidad agresiva, utilizando tanto armas reales como inoperativas, así como las armas de

utilería, réplicas, juguetes o cualquier elemento similar o armas reales.

Del mismo modo, Sánchez (2016, p. 186), menciona que, por ser la conducta alevosa, se deben considerar los efectos psicológicos, ya que es un uso preplanificado, donde el sujeto activo se sirve de ellos para generar miedo o intimidación hacia el sujeto pasivo. Y es que el sujeto activo se sirve del arma para actuar sobre seguro, y así disminuyendo o doblegando la voluntad de la víctima. Existiendo el desvalor de la **alevosía subjetiva**, el cual se funda en una tendencia interna intensificada, pues el sujeto activo del delito preplanificó utilizar efectos psicológicos, bioquímicos y fisiológicos del temor como reacción natural a una amenaza, manifestando perversidad. Así como el desvalor de la **alevosía objetiva**, la cual representa una mayor antijuricidad de la conducta, pues, los medios que utiliza el agente o sujeto activo del delito minimizan su riesgo propio, relevando mayor gravedad.

Así, estando a favor de esta tesis el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ, el R.N. N° 5824-1997-Huánuco, el R.N. N° 2179-1998-Lima y la jurisprudencia española: STSE 1401/1999 del 8 de febrero de 2000.

Aunque Sánchez (2016, p. 185) menciona que esta tesis genera inseguridad jurídica, porque se debe determinar en cada caso concreto si se generó o no miedo en el sujeto pasivo del delito de robo, además por ampliar el ámbito de aplicación de interpretación de la norma jurídica.

d) Métodos interpretativos

Según Yvancovich (2016, p. 194), La Corte Suprema ha optado por una **interpretación analógica histórica**, pues el artículo 239 del código penal de 1924 establecía en las agravantes del delito de robo a las armas impropias, pues señalaba que podía ser susceptible cualquier clase de arma o instrumento que pudiese servir como tal. Asimismo, Amaru (2016, 122), en relación a la **interpretación histórica**, desde que las armas de fuego se inventaron, no se pueden utilizar para hacer daño si es que estas no están cargadas, solo siendo

susceptibles para amenazar.

Respecto a la **interpretación literal**, Amaru (2016, p. 122), menciona que la norma no distingue si el arma tiene que ser efectiva o basta con que sea aparente, pues, no debe distinguirse donde la norma no lo hace (*ubilex non dntingui, non distinguere debemus*).

A decir de Sánchez (2016, p. 182), mediante una **interpretación teleológica** (recogida de la tesis subjetiva), el sujeto activo no tiene por finalidad matar o herir, sino que su finalidad es sustraer bienes muebles, por lo que se debe interpretar que la afectación es hacia el patrimonio, y no hacia los bienes jurídicos secundarios. Del mismo modo, Amaru (2016, p. 123), menciona que la protección del bien mueble es el fin del delito de robo, y que en su forma agravada no puede estar en proporción a si se puede afectar o no la integridad o la vida del sujeto pasivo.

En la **interpretación sistemática**, señala Amaru (2016, p. 123), que en el delito de robo, hay una agravante que se configura cuando el agente finge ser autoridad o funcionario público, donde no existe objetivamente el peligro de que el sujeto pasivo del delito sufra las atribuciones sancionatorias o procedimentales del funcionario público o la autoridad que el agente finge ser, sin embargo, se tipifica la amenaza de hacer aquellas atribuciones. Por ello, en comparación con un arma, no es exigible un peligro real, sino solo basta con la amenaza a la víctima.

2.3.12 Doctrina comparada de la agravante “a mano armada” del delito de robo

Al respecto, Hugo (2017, p. 99), en relación a la agravante “a mano armada” del delito de robo, señala que en la doctrina española la función se concreta en un triple motivo: en la mayor perversidad del agente, en el espanto y terror que en las víctimas pudiera producirse y, finalmente, en el riesgo que todo uso de armas produce.

2.4 Justificación

El delito de robo repercute a diario en nuestra realidad social, y es que se ve

estadísticamente que es uno de los de mayor incidencia delictiva, máxima si se manifiesta en su forma agravada.

Así, una de sus agravantes se configura mediante la mano armada, generando un mayor desvalor de la acción por poner en peligro diversos bienes jurídicos al mismo tiempo. Pero al momento de interpretar aquella agravante, no hay uniformidad de criterios en la doctrina, pese a que la Corte Suprema de Justicia ya se ha pronunciado mediante el acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116.

Por ende, el presente trabajo de investigación se centra en cómo interpreta la Corte Superior de Justicia de Lima Norte el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo en el año 2018; con ello, coadyuvando a la comunidad jurídica en saber el criterio que adopta dicha corte.

Por tanto, coadyuvaremos en determinar el criterio interpretativo adoptado por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte al momento de determinar el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo en el año 2018.

2.5 Formulación del Problema

2.5.1 Problema General

¿Cuáles son los criterios interpretativos del concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018?

2.6 Hipótesis

1.6.1 Hipótesis de Investigación – Hi:

La interpretación jurisprudencial es utilizada en el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018.

2.6.2 Hipótesis Nula – Ho:

La interpretación jurisprudencial no es utilizada en el concepto de arma en la

agravante “a mano armada” del delito de robo por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018.

2.7 Objetivos

2.7.1 Objetivo General

Analizar cuáles son los criterios interpretativos del concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018.

2.7.2 Objetivos específicos

- Identificar si la interpretación jurisprudencial es utilizada en el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018.
- Discriminar entre los diferentes conceptos de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018.
- Describir la sistemática del delito de robo en su agravante “a mano armada” que utilizada la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018.

III MÉTODO

3.1 Diseño de investigación

Según Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio (2014, p. 470) hay diversas tipologías de los diseños cualitativos, los cuales abarcan principalmente la teoría fundamentada, diseños etnográficos, diseños narrativos, diseños fenomenológicos, diseños de investigación-acción y estudio de caso cualitativos. Acogiendo como diseño para el presente trabajo de investigación científico al diseño fenomenológico.

3.1.1 Diseño fenomenológico

Al respecto, Hernández Sampieri et al. (2014 p. 493) mencionan que en los diseños fenomenológico tiene como propósito primordial comprender, explorar y descubrir la parte experimental de las personas en relación a un fenómeno y descubrir los elementos comunes de aquellas vivencias. Y es que el presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal analizar cuáles son los criterios interpretativos del concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018. Asimismo, según los autores antes señalados, el presente trabajo de investigación se puede ubicar dentro de su diseño **fenomenológico hermenéutico**, ya que se basa en la interpretación de la experiencia humana.

3.1.2 Enfoque Cualitativo

Según Hernández Sampieri et al. (2014, p. 7) en el enfoque cualitativo, la acción indagatoria se mueve dinámicamente entre los hechos y su interpretación, resultando un proceso circular, donde la secuencia no siempre es la misma, variando con cada estudio. Por ello, el enfoque cualitativo es el ideal para el presente trabajo de investigación, pues por su aspecto dinámico y circular, permitiendo profundizar y haciendo cambios a medida que avanza la investigación, permitiendo una mayor comprensión de la problemática planteada.

3.2 Método de muestreo

Al respecto, Hernández Sampieri et al. (2014, p. 382) señalan que, en el estudio

cualitativo, las decisiones en relación al muestreo manifiestan las premisas del investigador que constituye una base de datos creíble, confiable y válida para emprender el planteamiento del problema. Es por ello, que el muestreo tiene como base de datos creíble, confiable y válida a los Jueces de la 3° Sala Penal Liquidadora, 1° Sala Penal de Reos Libres, 4° Juzgado de Investigación Preparatoria y 5° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, los cuales se fundaron en criterios jurídicos que obviamente por el cargo y el campo de estudio, son los más indicados para haber desarrollado del planteamiento del problema.

3.2.1 Tipo de muestra

A decir de, Hernández Sampieri et al. (2014, p. 386), los tipos de muestras que normalmente se utilizan en las investigaciones son las **no probabilísticas** o dirigidas, cuya finalidad no se basa en la generalización de términos de probabilidad.

Así teniéndose a la **muestra de expertos** como una de ellas, la cual se empleó en el presente trabajo de investigación científica. Por tanto, según Hernández Sampieri et al. (2014, p. 387), la muestra de expertos generará hipótesis más precisas o la materia prima del diseño en cuestionamiento. Tendiendo como base de expertos a los a los Jueces de la 3° Sala Penal Liquidadora, 1° Sala Penal de Reos Libres, 4° Juzgado de Investigación Preparatoria y 5° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, donde su aporte jurisdiccional fue relevante para el presente trabajo de investigación.

3.2.2 Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación tiene como ambiente físico a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, ubicado en la Av. Carlos Izaguirre 176, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima; y, en la Av. Naranjal 444, distrito de los olivos, provincia y departamento de Lima.

3.2.3 Características de los sujetos

Se tendrá como sujetos a los Jueces de la 3° Sala Penal Liquidadora, 1° Sala Penal de Reos Libres, 4° Juzgado de Investigación Preparatoria y 5° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

3.3 Rigor científico

El presente trabajo de investigación encuentra su cimiento en el enfoque cualitativo, mediante un diseño fenomenológico hermenéutico, concentrándose como muestra de expertos en la experiencia de los jueces superiores de Lima Norte al momento de interpretar en sus resoluciones la agravante “a mano armada” del delito de robo. Asimismo, con reconocidos autores al momento de tratar la metodología de la investigación científica, y de innumerables autores para la realización de las teorías relacionadas al tema, los cuales se basan en la dogmática jurídico penal y el estudio jurisprudencial aplicable al delito de robo en su modalidad agravada “a mano armada”.

3.4 Análisis cualitativo de los datos

Al respecto, Hernández Sampieri et al. (2014, p. 394), mencionan que, en el análisis cualitativo, implica la organización de los datos recogidos, así como transcribirlos cuando resulte necesario y codificarlos. Además, para la codificación, primero se generan unidades de significado y categorías, y segundo, emergiendo temas y relaciones entre conceptos.

Así, para la recolección y análisis de datos cualitativos, usamos a la **entrevista**, la cual, según acotan, Hernández Sampieri et al. (2014, p. 403), se la puede definir como una reunión para poder conversar e intercambiar mayor información entre el entrevistador y el entrevistado.

3.5 Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación científico se adentró en la doctrina para poder tener una base teórica confiable, mediante las cuales se han respectados las ideas

aportadas por cada autor, pero, ello no quita la originalidad de nuestra investigación, pues, pese al aporte doctrinal, nuestro objetivo va más allá de la simple recopilación de información doctrinal, sino que, se basa en el estudio de los criterios interpretativos del concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018, siendo los criterios doctrinales solo el inicio de lo que pretende nuestra investigación.

Asimismo, en el presente trabajo de investigación **se protegió la identidad** de los Jueces de la 3° Sala Penal Liquidadora, 1° Sala Penal de Reos Libres, 4° Juzgado de Investigación Preparatoria y 5° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.; así como se **respetó sus convicciones jurídicas**, al momento de interpretar el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo.

IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Descripción de resultados

4.1.1 Análisis de la aplicación de la entrevista

En la presente investigación científica, se ha utilizado a la entrevista como instrumento para la recolección y análisis de los datos cualitativos, la cual se ha realizado a los Jueces de la 1° Juzgado Penal Liquidador Permanente, 3° Juzgado Penal Liquidador Permanente, 8° Juzgado Penal Liquidador Permanente, 1° Sala Penal Liquidadora, 4° Juzgado de Investigación Preparatorio y 5° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; a razón de analizar cuáles son los criterios interpretativos del concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018.

La interpretación y el análisis de las entrevistas se detallan a continuación:

1.- ¿Cómo definiría jurídicamente al delito de robo?

Interpretación

Los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (en adelante: jueces) coincidieron en que el delito de robo se puede definir jurídicamente tal como lo prescribe el artículo 188 del Código Penal.

Análisis

Al analizar la respuesta de la primera pregunta, se desprende que los jueces coinciden en que el delito de robo se puede definir jurídicamente tal como lo prescribe el artículo 188 del Código Penal. Es decir, se basan al principio de legalidad, ya que para que una conducta se considere como delito, debe estar taxativamente prescrita en una norma jurídica de carácter penal.

2.- ¿Cuál es su apreciación dogmática sobre el delito de robo?

Interpretación

Los jueces coinciden en su mayoría en que el delito de robo, desde su perspectiva dogmática, es el apoderamiento de un bien mueble, mediante la violencia o amenaza contra la víctima.

Análisis

Al analizarlo, se desprende que los jueces coinciden en su mayoría en que, desde la perspectiva dogmática, la violencia o amenaza son primordiales para que se configure el delito de robo. Ya que, si no ocurre, solo se configuraría el delito de hurto.

3.- ¿Cuál es su apreciación dogmática sobre el delito de robo en su agravante “a mano armada”?

Interpretación

Al entrevistar a los jueces, en relación a la agravante “a mano armada” del delito de robo, algunos de ellos se basaron en que arma resulta ser todo objeto que puede generar afectación a la integridad física; mientras que otros señalan en que debe ser un medio por el cual posibilita en el agente el éxito de su acción injusta dado a la falta de respuesta de aquel que no ofreció mayor resistencia.

Análisis

Al analizarlo, podemos apreciar que, desde la perspectiva dogmática, cuando el delito de robo se comete en su forma agravada “a mano armada”, los jueces adquieren dos posturas: la primera referida a una tesis objetiva, donde el arma tiene que causar daño, mientras que, en su segunda postura, adquieren una tesis subjetiva, donde la alevosía es suficiente para que se configure la agravante “a mano armada”.

4.- Desde la teoría del delito, ya sea causalista, finalista o funcionalista ¿Cómo sistematiza el delito de robo en su agravante “a mano armada”?

Interpretación

Al entrevistar a los jueces, en relación a la sistematización del delito de robo en su agravante “a mano armada”, algunos de ellos mencionan que dicha agravante es reiterativa, esto es, se investiga, se juzga y se sentencia; mientras que otros se centran en el arma donde solo es suficiente desplegar la capacidad de resistencia de la víctima.

Análisis

Al analizarlo, podemos apreciar que, al sistematizar el delito de robo en su agravante “a mano armada”, si bien es cierto, hay diferentes respuestas, todas ellas nos aportan algún elemento que demuestra la repercusión del delito ante la sociedad.

5.- ¿Qué criterio jurídico-penal utiliza para resolver los casos de delito de robo en su agravante “a mano armada”?

Interpretación

Al entrevistar a los jueces, en relación al criterio jurídico-penal que utilizan para resolver los casos de delito de robo en su agravante “a mano armada”, aquel criterio es diverso, utilizan tanto el jurisprudencial, sistemático, así como el sociológico.

Análisis

Al analizarlo, podemos apreciar que, los jueces, en relación al criterio jurídico-penal que utilizan para resolver los casos de delito de robo en su agravante “a mano armada”, resultan diversos. Ello se plasma porque el órgano jurisdiccional tiene autonomía para resolver. Tanto un juez puede usar un criterio como otro, empero siempre con la debida motivación que ello amerita. Pero, esto no resulta útil, ya que, al tener diferentes criterios, no se puede hallar una predictibilidad de cómo se va resolver futuros casos.

6.- ¿Qué método interpretativo utiliza para resolver los casos de delito de robo en su agravante “a mano armada”?

Interpretación

Al entrevistar a los jueces, en relación al método interpretativo utiliza para resolver los casos de delito de robo en su agravante “a mano armada”, aquellos utilizan la interpretación jurisprudencial, sistemática y sociológica.

Análisis

Al analizarlo, podemos apreciar que, los jueces, en relación método interpretativo que utilizan para resolver los casos de delito de robo en su agravante “a mano armada”, aquellos la interpretan de manera jurisprudencial, sistemática y sociológica. Dando a entender como se ha dicho con anterioridad, a la falta de predictibilidad de las resoluciones jurisdiccionales.

7.- ¿Cuál es su apreciación jurídico-penal sobre el concepto de arma que se debe adoptar en la interpretación de la agravante “a mano armada” del delito de robo?

Interpretación

Al entrevistar a los jueces, en relación es su apreciación jurídico-penal sobre el concepto de arma que se debe adoptar en la interpretación de la agravante “a mano armada” del delito de robo, algunos de ellos señalan que el arma debe generar un peligro real y potencial, es decir, al usar el arma el sujeto activo del delito, se pueda causar lesiones o incluso la muerte de la víctima; empero, hay otros que dicen que solo basta la alevosía para que se configure la agravante, es decir, conceptuar al arma como objeto para amenazar y lograr capacidad de resistencia de la víctima.

Análisis

Al analizarlo, podemos verificar que hay dos posturas: primero afirmar que lo primordial es que el arma debe generar un peligro real y potencial en contra de sujeto pasivo del delito, y segundo, que un arma que no reúna dichas características, puede ser utilizada para amedrentar a la víctima, configurándose de igual forma la agravante “a mano armada” del delito de robo.

8.- ¿Cuál es su apreciación sobre la estructura del tipo penal de robo en su agravante “a mano armada”?

Interpretación

Al entrevistar a los jueces, en relación a su apreciación sobre la estructura del tipo penal de robo en su agravante “a mano armada”, manifiestan que la estructura del tipo se encuentra bien tipificada. Ya que al observar a la violencia (vis absoluta y vis compulsiva) se verá potencialmente elevada con la utilización de un arma, herramienta que permita asegurar que el afectado no realice ningún acto disuasivo. Además, la agravante “a mano armada” resulta ser una agravante del tipo base.

Análisis

Al analizarlo, podemos apreciar que la estructura del tipo penal se encuentra bien establecida, ya que parte desde su tipo base y seguidamente se interpreta la agravante. Asimismo, esta agravante “a mano armada”, el desvalor del injusto será más reprochable penalmente, ya que permite (mediante la violencia) que el afectado no realice ningún acto disuasivo.

9.- ¿Podría mencionarme uno o algunos casos donde interpretó la agravante “a mano armada” del delito de robo?

Interpretación

En este aspecto, los jueces, han mencionado múltiples ejemplos donde se interpretó la agravante “a mano armada” del delito de robo, tales como: cuando los agentes habían robado a una persona usando un arma de fuego, o cuando unos sujetos le robaron a la víctima amenazándola con un arma blanca (cuchillo), el agente que de noche amenaza con una jeringa pintada de rojo, anunciándole que contiene sangre extraía a una persona que sufre VIH.

Análisis

Al analizarlo, podemos afirmar que, hay muchos casos donde se ha interpretado la agravante “a mano armada” del delito de robo por parte de los magistrados

entrevistados, dando a entender que aquellas han generado la puesta en peligro o vulneración del bien jurídico pluriofensivo de la víctima.

**10.- Al momento de interpretar el concepto de arma en el delito de robo en su agravante “a mano armada” ¿usted adopta una tesis objetiva, subjetiva u otra?
Interpretación**

Los jueces adoptan tanto la tesis objetiva como la tesis subjetiva al momento de interpretar el concepto de arma en el delito de robo en su agravante “a mano armada”.

Análisis

Al analizarlo, podemos apreciar que los jueces están usando tanto la tesis objetiva, así como la tesis subjetiva para interpretar el concepto de arma en el delito de robo en su agravante “a mano armada”; ello repercute, (como se ha dicho en líneas anteriores) pues no se puede tener una predictibilidad de la decisión jurisdiccional al fin de cuentas.

11.- ¿Qué principios o dogmas jurídico-penales utiliza al momento de interpretar el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo?

Interpretación

Al entrevistar a los jueces, en relación a los principios o dogmas jurídico-penales que utilizan al momento de interpretar el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo, algunos de ellos utilizan el principio de legalidad, mientras que otros señalan que se debe basar al contexto en que se realiza la acción.

Análisis

Con ello, podemos apreciar que, si bien es cierto, algunos de los jueces utilizan el principio de legalidad para interpretar el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo, también dependerá del contexto en que se cometa el

delito. Esto conforme a que dichos jueces utilizan tanto la tesis objetiva como la tesis subjetiva como criterio interpretativo. Ello conlleva a tener que utilizar principios como el de legalidad (si es que adoptan una tesis objetiva), o simplemente basar en el criterio de la tesis subjetiva, que no es compatible a dicho principio, solo conformándose a verificar el contexto en que se realiza la comisión del delito.

12.- Sobre la interpretación de la agravante “a mano armada” del delito de robo ¿tiene alguna apreciación adicional?

Interpretación

Al entrevistar a los jueces, en relación a si tienen alguna apreciación adicional sobre la interpretación de la agravante “a mano armada” del delito de robo, algunos de ellos señalaron que puede ser cualquier herramienta que pueda producir daño físico, mientras que otros mencionan que no se puede circunscribir solamente a un arma u objeto que pueda dañar, sino que también le puede ser una réplica.

Análisis

Al analizarlo, podemos darnos cuenta que, para los jueces, sobre la interpretación de la agravante “a mano armada” del delito de robo, arma es tanto una que pueda causar daño a la víctima, así como también aquella que no pueda producir daño alguno, pero que sirve para amedrentar a la víctima.

13.- ¿Cuál es su apreciación final sobre la interpretación que se le debe dar a la agravante “a mano armada” del delito de robo?

Interpretación

Por último, los jueces estiman que la interpretación que se le debe dar a la agravante “a mano armada” del delito de robo, puede ser sistemática, es decir, debe haber una congruencia no solo normativa, sino también del punto de vista constitucional; mientras que otros señalan que arma puede ser todo objeto capaz de generar temor o pánico en la víctima y lograr que no oponga resistencia al atacante.

Análisis

Finalmente, al analizarlo podemos apreciar que, los jueces emplean tanto una interpretación sistemática, así como jurisprudencial y sociológica.

4.2 Discusión

El objetivo general que tuvo la presente investigación fue analizar cuáles son los criterios interpretativos del concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por los jueces, teniendo como resultado que aquellos utilizan el criterio sistemático, jurisprudencial y sociológico.

Estos resultados se corroboran con la tesis de Mena (2017) titulada “Robo a mano armada, alcances interpretativos”, donde llegó a la conclusión de que la interpretación teleológica y la interpretación restrictiva son utilizadas para la interpretación de la agravante “a mano armada” del delito de robo. Estas interpretaciones por su naturaleza se encuentran subsumidas en la tesis objetiva (R.N. N° 2676-2012-Junín), como con la tesis subjetiva (R.N. N° 5824-1997-Huánuco, el R.N. N° 2179-1998-Lima). Ambas contempladas y desarrolladas además en el acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116; guardando relación con los criterios interpretativos: sistemático, jurisprudencial y sociológico utilizados por los jueces.

De igual manera, en la tesis de Zevallos (2017), titulada “La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”, donde, pese a que no se menciona específicamente a la agravante “a mano armada” del delito de robo, tiene significancia al constatarse que la norma jurídica no está taxativamente (principio de legalidad – Tesis Objetiva) establecida por la ley. De igual manera, dentro de una interpretación sistemática y jurisprudencial.

Hay que señalar que el principio de legalidad, que ha sido desarrollado dentro del trabajo de investigación (dentro de una tesis objetiva), donde guarda relación con la interpretación sistemática y jurisprudencial al momento de interpretar la agravante “a mano armada” del delito de robo. Puesto, según Sánchez (2016, p. 183), en el

principio de legalidad, se exige que la conducta esté regulada de manera expresa e inequívoca para la imposición de una sanción, entendiéndola desde una interpretación constitucional, en el sentido común de la persona a quien se dirige la prohibición, es decir, como el uso de un arma real.

Al analizar cuáles son los criterios interpretativos del concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por los jueces, se pueden dividir tanto en una tesis objetiva, como en una tesis subjetiva. Estas dos posturas han sido utilizadas por los magistrados al momento que interpretar la agravante “a mano armada” del delito de robo. Ya que aquellos utilizan el criterio sistemático, jurisprudencial y sociológico. Estos criterios interpretativos guardan relación con la tesis objetiva (R.N. N° 2676-2012-Junín) y subjetiva (R.N. N° 5824-1997-Huánuco, el R.N. N° 2179-1998-Lima). Ambas contempladas y desarrolladas además en el acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116.

Así, pueden interpretar el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo de dos maneras distintas, tanto con la tesis objetiva, donde el arma debe poner en peligro el bien jurídico tutelado de la víctima, al poder causarle una agresión corporal o incluso atentar contra su vida; o también la utilización de la tesis subjetiva, donde ya no es necesario que se ponga en riesgo dichos bienes jurídicos, sino que es suficiente con la alevosía del agente, bastándole con infringir miedo hacia la víctima, aprovechándose de ello, para poder perpetrar el delito.

Por ello, al utilizar aquellos métodos interpretativos, se puede apreciar que no hay una predictibilidad al momento de resolver el órgano jurisdiccional.

Del mismo modo, uno de los objetivos específicos fue Identificar si la interpretación jurisprudencial es utilizada en el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo por los jueces. Dicha interpretación sí es aplicada por dicho órgano jurisdiccional. Ya que acogen lo resuelto en el R.N. N° 2676-2012-Junín (tesis objetiva), así como lo establecido en el R.N. N° 5824-1997-Huánuco y el R.N. N° 2179-1998-Lima (tesis subjetiva).

Este método interpretativo ya ha quedado corroborado con la interpretación y el análisis de los antecedentes y las teorías líneas arriba.

Empero, como también ya se ha señalado, esto no genera una predictibilidad, causando inseguridad jurídica, ya que la sociedad no puede saber, al fin de cuentas, cómo fallarán los jueces.

Otro objetivo específico consistió en discriminar entre los diferentes conceptos de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por los jueces. Esto se aprecia de manera simple en que el arma puede causar daño, o simplemente amedrentar a la víctima.

Para discriminar entre los diferentes conceptos de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por los jueces, se puede decir que aquellos se centraron en que el arma pueda causar daño o simplemente sirva para amedrentar a la víctima, sin necesidad de que pueda causar daño alguno.

Ello se corrobora con las teorías recogidas en la presente investigación, cuando, por ejemplo, Sánchez (2016, p. 181) define al arma como aquel instrumento que se destina para dañar o herir, en tanto, que sería aquel instrumento que permita una agresión física. Este aspecto entraría en relación a las armas propias, pues están diseñadas para causar daño o defender. Además, encontramos a las armas impropias, los cuales, a diferencias de las armas propias, estas no están diseñadas para causar un daño o defender, pero por la forma de utilizarlas, pueden causar algún daño (martillo, palo, destornillador, lapicero, etc.). Del mismo modo, Sánchez (2016, p. 182) comenta que también forman parte de las acepciones de arma, tanto el arma aparente como la simulación de arma, la primera de ellas comprende tanto a la no operativa, descargada y malograda; y en la segunda de ellas, comprende a la de juguete, de encendedor, de foguero y a la mano simulada.

Finalmente, se tuvo como objetivo específico describir la sistemática del delito de robo en su agravante “a mano armada” que utilizan los jueces, teniendo como resultado que se parte del tipo base del delito de robo, para después analizar su

agravante “a mano armada”.

Resulta elemental analizar en primer lugar al tipo base del delito de robo, para subsecuentemente analizar su agravante “a mano armada”. Puesto que, no existe un delito de robo agravado, sino un delito de robo con agravantes; es decir, existe solo el delito de robo, y sus agravantes se analizan posteriormente.

V CONCLUSIONES

Al analizar cuáles son los criterios interpretativos del concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por los jueces, se observa que aquellos utilizan el criterio sistemático, jurisprudencial y sociológico.

Ello guarda relación con la tesis objetiva (R.N. N° 2676-2012-Junín), como con la tesis subjetiva (R.N. N° 5824-1997-Huánuco, el R.N. N° 2179-1998-Lima). Ambas contempladas y desarrolladas además en el acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116. Ya que, al momento de interpretar dicha agravante, el arma puede servir para causar un daño a la víctima o simplemente amedrentarla.

Tal como lo hemos desarrollado en el presente trabajo de investigación, en la tesis objetiva, según Sánchez (2016, p. 182), la configuración de la agravante “a mano armada” se efectúa cuando se genera un peligro real y potencial al usar el instrumento que pueda causar lesiones o muerte; y es que se aumenta la capacidad de ataque-defensa por parte del sujeto activo del delito de robo. Asimismo, en relación a la tesis subjetiva, el mismo autor (2016, p. 185) nos dice que la naturaleza en la agravante “a mano armada” es la alevosía (producir miedo) y que también se genera cuando se exhibe al sujeto pasivo a una simulación de arma.

Ya que el criterio sistemático puede ser usado para interpretarlo desde una tesis objetiva como subjetiva. Así como el criterio jurisprudencial, el cual engloba tanto al R.N N° 2676-2012-Junín (tesis objetiva), como los R. N N°5824-1997-Huánuco y el R.N. N° 2179-1998-Lima (tesis subjetiva). Y por último, la interpretación sociológica, la cual se baja en una postura de la tesis subjetiva.

Con ello, se puede apreciar que el criterio sistemático, jurisprudencial y sociológico, guardan estrecha relación tanto con la tesis objetiva como con la tesis subjetiva.

Del mismo modo, se identifica que la interpretación jurisprudencial es utilizada en el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo por los jueces, ya que utilizan la tesis objetiva como la tesis subjetiva.

Además, al discriminar entre los diferentes conceptos de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por los jueces, se aprecia que arma es

aquella que pueda causar un daño o simplemente amedrentar a la víctima.

Por último, al describir la sistemática del delito de robo en su agravante “a mano armada” que utiliza los jueces, se observa que los jueces primero parten del tipo base del delito de robo, para después analizar la agravante, como es la de “a mano armada”.

VI RECOMENDACIONES

Tanto el criterio sistemático, jurisprudencial y sociológico son utilizados por los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (en adelante: jueces) al momento de interpretar el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo. Ello no coadyuva a hallar una predictibilidad en la interpretación final que hará el magistrado; en consecuencia, no sabremos cómo interpretará al fin de cuentas.

Por ello, sería conveniente que todos los jueces se reúnan en Sala Plenaria para acordar el criterio interpretativo que se le dará a la agravante “a mano armada” del delito de robo.

Aquello permitirá la predictibilidad de sus decisiones y en consecuencia a que haya seguridad jurídica.

Además, ya entrando al problema de fondo en la interpretación de la agravante “a mano armada” del delito de robo, sería conveniente que los jueces adopten la tesis objetiva. Ya que va acorde con la teoría funcionalista del delito, que es la más aceptada en el ambiente jurídico en este momento.

Y es que el funcionalismo se determinará desde el entorno social, así como desde la normativa jurídica para resolver el problema. No se adentrará en la psiquis del autor, como en el caso del finalismo, ni en solo el simple resultado de la acción, como es el caso del casualismo.

Por tanto, con la reunión en Sala Plenaria de los jueces, adoptando la tesis objetiva, se llegará a una predictibilidad de sus resoluciones, así como la seguridad jurídica y la justicia que se persigue.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 (2016)

Amaru, Z. E. (2016). El uso de arma de juguete en el robo agravado (R.N. N° 2676-2012-Junín): el error de analizar los actos desde sus medios y no desde sus fines. *GACETA PENAL & procesal penal*, (84), 120-124.

BOLETÍN ESTADÍSTICO ENERO 2018. *MINISTERIO PÚBLICO. FISCALÍA DE LA NACIÓN*, 2018 (1), 37-48. Recuperado de http://www.mpfm.gov.pe/Docs/0/files/boletin_estadistico_enero_2018_v2.pdf

Casos Policiales por Delitos de Mayor Connotación Social (DMCS) y Violencia Intrafamiliar Primer trimestre 2017. *CEAD. Centro de Estudios y Análisis de Delito*, 2017, 4-5. Recuperado de <http://www.seguridadpublica.gov.cl/media/2017/05/Presentación-Estadísticas-1er-trim-2017.pdf>

Coaguila, V. J. F. (2016). El robo agravado en medio de transporte público o privado de pasajeros en la jurisprudencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (2008-2014). *GACETA PENAL & procesal penal*, (90), 103-126.

Gaspar Marca, Y. (2017). *Aplicación de talleres vivenciales para lograr el cambio de conducta de los internos sentenciados por el delito de robo agravado en el penal de cerro de pasco, 2016*. (TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE: MAGISTER EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA, Universidad César Vallejo). Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/5952/Gaspar_MYP.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, S. R., Fernández, C. C., & Baptista, L. P. (6° Ed.). (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. Santa Fe: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Hugo, V. S. (2017). El robo agravado: especial referencia a la modalidad de robo

usando armas aparentes o simuladas, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116. *GACETA PENAL & procesal penal*, (95), 93-124.

JURISTA EDITORES E.I.R.L. (2018). *CÓDIGO PENAL*. Lima: JURISTA editores.

Mena-Muñoz, F. (2017). *ROBO A MANO ARMADA, ALCANCES INTERPRETATIVOS*. (Tesis de licenciatura en Derecho, UNIVERSIDAD DE PIURA). Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2885/DER_095.pdf?sequence=1

Molocho Vega, L. (2017). *Factores de reincidencia de los internos en el delito de robo agravado del Centro Penitenciario San Pedro-Lurigancho - 2016*. (TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo). Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7539/Molocho_VLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pinedo, S. C. (2016). Bases para una nueva doctrina jurisprudencial sobre la consumación en el robo (I) ¿Es la “disponibilidad potencial” una teoría racional? *GACETA PENAL & procesal penal*, (89), 142-159.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Recuperado de <http://dej.rae.es/#/entry-id/E93520>

PERÚ: Anuario Estadístico de la Criminalidad y de Seguridad Ciudadana 2011-2015. Visión Departamental, Provincial y Distrital. *INEI. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA*, 2011-2015, 53-60, 89-90. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1400/libro.pdf

Salinas, R. (2015). *DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO*. Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

Sánchez, M. M. Á. (2016). ¿Simular un arma con una mano, usar un arma de juguete, inoperativa o descargada debe sancionarse como robo a mano

armada? *GACETA PENAL & procesal penal*, (86), 179-187.

Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A (2005)

Vega, C. J. W. (2017). Reflexiones sobre el delito de robo y su agravante “durante la noche”. Nueva perspectiva asumida por la Corte Suprema. *GACETA PENAL & procesal penal*, (93), 131-142.

Villa, J. (2001). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL II – A: Delitos contra el Patrimonio*. Perú: Editorial San Marcos.

Yvancovich, V. B. S. (2016). Dogmática, sicología, analogía e intención del robo a mano armada. Comentario al Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116. *GACETA PENAL & procesal penal*, (86), 188-197.

Zevallos López, M. (2017). *LA INCORPORACIÓN DE LA MUERTE POR CULPA COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE ROBO*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo). Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11227/zevallos_lm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son los criterios interpretativos del concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018?</p>	<p>Hipótesis de Investigación – Hi: La interpretación jurisprudencial es utilizada en el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018</p>	<p>Objetivo General: Analizar cuáles son los criterios interpretativos del concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018</p>	<p>El delito de robo</p>	<p>2.1 Diseño de investigación: - Diseño fenomenológico hermenéutico - Enfoque Cualitativo</p>
	<p>Hipótesis Nula – Ho: La interpretación jurisprudencial no es utilizada en el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018</p>	<p>Objetivos específicos: - Identificar si la interpretación jurisprudencial es utilizada en el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018. - Discriminar entre los diferentes conceptos de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018. - Describir la sistemática del delito de robo en su agravante “a mano armada” que utilizada la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018.</p>	<p>Agravante “a mano armada”</p>	<p>2.2 Método de muestreo: - Tipo de muestra: muestra de expertos - Escenario de estudio: Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Características de los sujetos: jueces de la 3° Sala Penal Liquidadora, 1° Sala Penal de Reos Libres, 4° Juzgado de Investigación Preparatoria y 5° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p> <p>2.3 Rigor científico: Basado en teorías relacionadas al tema y metodología de la investigación científica.</p> <p>2.4 Análisis cualitativo de los datos: Mediante la entrevista.</p> <p>2.5 Aspectos éticos: Se protege a las personas intervinientes en su identidad, en el respeto de sus convicciones jurídicas; y de la privacidad del contenido de ciertas resoluciones que aún no estén firmes.</p>

ENTREVISTA

Fecha: _____ **Hora:** _____

Lugar: Av. Carlos Izaguirre 176, Independencia – Lima / Av. Naranjal 444, los Olivos – Lima.

Entrevistador: Vasquez Regalado Obed Angel.

Entrevistado: _____

Dependencia: Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Juzgado/Sala: N° _____ de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Cargo: Juez.

La presente tesis tiene como propósito analizar cuáles son los criterios interpretativos del concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018; para ello, se han seleccionado (para la entrevista correspondiente) a los Jueces de la 3° Sala Penal Liquidadora, 1° Sala Penal de Reos Libres, 4° Juzgado de Investigación Preparatoria y 5° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

A continuación, se procede a realizar la entrevista a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, sobre la tesis titulada “El concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo: criterios interpretativos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2018”.

1.- ¿Cómo definiría jurídicamente al delito de robo?

2.- ¿Cuál es su apreciación dogmática sobre el delito de robo?

3.- ¿Cuál es su apreciación dogmática sobre el delito de robo en su agravante “a mano armada”?

4.- Desde la teoría del delito, ya sea causalista, finalista o funcionalista ¿Cómo sistematiza el delito de robo en su agravante “a mano armada”?

5.- ¿Qué criterio jurídico-penal utiliza para resolver los casos de delito de robo en su agravante “a mano armada”?

6.- ¿Qué método interpretativo utiliza para resolver los casos de delito de robo en su agravante “a mano armada”?

7.- ¿Cuál es su apreciación jurídico-penal sobre el concepto de arma que se debe adoptar en la interpretación de la agravante “a mano armada” del delito de robo?

8.- ¿Cuál es su apreciación sobre la estructura del tipo penal de robo en su agravante “a mano armada”?

9.- ¿Podría mencionarme uno o algunos casos?

10.- Al momento de interpretar el concepto de arma en el delito de robo en su agravante “a mano armada” ¿usted adopta una tesis objetiva, subjetiva u otra?

11.- ¿Qué principios o dogmas jurídico-penales utiliza al momento de interpretar el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo?

12.- Sobre el tema tratado ¿tiene alguna apreciación adicional?

13.- ¿Cuál es su apreciación final sobre el tema en mención?

OFICIO N° 131-2018/ED-UCV-CHIMBOTE



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Chimbote 19 de septiembre de 2018.

OFICIO N° 131-2018/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor:

DR. RUBÉN ROGER DURÁN HUARINGA.

PRESIDENTE DE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Presente. -

ASUNTO: REALIZACION DE ENTREVISTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias al alumno del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **VASQUEZ REGALADO OBED ANGEL**, a fin de que se le permita realizar la entrevista a los Jueces Superiores de la Primera y Segunda Sala Penal - Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza el alumno para su tesis titulada: " **EL CONCEPTO DE ARMA EN LA AGRAVANTE "A MANO ARMADA" DEL DELITO DE ROBO: CRITERIOS INTERPRETATIVOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE - 2018** "

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.


Mg. Christian Antonio Romero Hidalgo
Director de Escuela de Derecho



CONSTANCIAS DE VALIDACIÓN

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, RICARDO SALVATIERRA YI, titular del
DNI. N° 09674655, de profesión
ABOGADO, ejerciendo
actualmente como DOCENTE, en la
Institución UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (entrevista), a los efectos de su aplicación a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que desempeña sus funciones jurisdiccionales en la Av. Carlos Izaguirre 176, Independencia – Lima.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				✓
Amplitud de contenido				✓
Redacción de los Ítems				✓
Claridad y precisión				✓
Pertinencia				✓

En Chimbote, a los 13 días del mes de septiembre del 2018


Firma

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, María Eugenia Zerillo Sogoya, titular del
DNI. N° 18190178, de profesión Abogada,
ejerciendo
actualmente como Docente, en la
Institución Universidad César Vallejo - Chimbote

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (entrevista), a los efectos de su aplicación a los **magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que desempeña sus funciones jurisdiccionales en la Av. Carlos Izaguirre 176, Independencia – Lima.**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

En Chimbote, a los 13 días del mes de setiembre del 2018


Firma

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Manuel Antonio Cardoza Serna, titular del
DNI. N° 02855165, de profesión
Docente, ejerciendo
actualmente como Jefe de Oficina de Fondo Editorial, en la
Institución Universidad César Vallejo - Chimbote

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (entrevista), a los efectos de su aplicación a los **magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que desempeña sus funciones jurisdiccionales en la Av. Carlos Izaguirre 176, Independencia – Lima.**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			✓	
Amplitud de contenido			✓	
Redacción de los Ítems			✓	
Claridad y precisión			✓	
Pertinencia			✓	

En Chimbote, a los 13 días del mes de Septiembre del 2018


Firma

ARTÍCULO CIENTÍFICO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**EL CONCEPTO DE ARMA EN LA AGRAVANTE “A MANO ARMADA”
DEL DELITO DE ROBO: CRITERIOS INTERPRETATIVOS EN LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE - 2018**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

VASQUEZ REGALADO OBED ANGEL

ASESOR METODOLÓGICO:

Dr. ALBA CALLACNA RAFAEL ARTURO

ASESOR TEMÁTICO:

Mg. ZEVALLOS LOYAGA MARÍA EUGENIA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL

CHIMBOTE – PERÚ

2018

EL CONCEPTO DE ARMA EN LA AGRAVANTE “A MANO ARMADA” DEL DELITO DE ROBO: CRITERIOS INTERPRETATIVOS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE - 2018

AUTOR:

VASQUEZ REGALADO OBED ANGEL

oobed_86@hotmail.com

UNIVERSIDAD PRIVADA “CESAR VALLEJO”- CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO

RESUMEN

El presente trabajo de investigación científico investigó los criterios interpretativos del concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2018.

Se utilizó como técnica a la entrevista para la recolección y análisis de datos cualitativos. Siendo entrevistados los jueces del 1° Juzgado Penal Liquidador Permanente, 3° Juzgado Penal Liquidador Permanente, 8° Juzgado Penal Liquidador Permanente, 1° Sala Penal Liquidadora, 4° Juzgado de Investigación Preparatorio y 5° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Al interpretar y analizar las entrevistas, se obtuvo lo siguiente: a) la interpretación jurisprudencial, sociológica y sistemática son los utilizados para interpretar el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo por parte de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2018, b) tanto la tesis objetiva como la subjetiva son utilizados para interpretar la agravante “a mano armada” del delito de robo por parte de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2018 y c) al momento de sistematizar el delito de robo en su agravante “a mano armada”, los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2018, parten desde el tipo base y posteriormente se centran en la agravante.

Palabras clave: delito de robo, agravante “a mano armada”, interpretación.

ABSTRACT

The present work of scientific research investigated the interpretive criteria of the concept of weapon in the aggravating "armed" of the crime of robbery used by the Superior Court of Justice of Lima North - 2018.

The interview was used as a technique for the collection and analysis of qualitative data. The judges of the 1st Criminal Court, the Permanent Liquidator, the 3rd Criminal Court, the Permanent Liquidator, the 8th Criminal Court, the Liquidating Criminal Court, the 4th Preparatory Investigation Court and the 5th Preparatory Investigation Court of the Superior Court of Justice of North Lima

When interpreting and analyzing the interviews, the following was obtained: a) the jurisprudential, sociological and systematic interpretation are those used to interpret the concept of weapon in the aggravating "armed" of the crime of theft by the judges of the Court Superior of Justice of Lima North - 2018, b) both the objective and the subjective thesis are used to interpret the aggravating "armed" of the crime of robbery by the judges of the Superior Court of Justice of Lima North - 2018 and c) at the time of systematizing the crime of robbery in its aggravating "armed", judges of the Superior Court of Justice of Lima North - 2018, start from the base rate and then focus on the aggravating.

Keywords: crime of theft, aggravating "armed", interpretation.

INTRODUCCIÓN

Según el boletín estadístico de enero de 2018 del Ministerio Público, nos plantea una cifra preocupante de los delitos contra el patrimonio, donde aquellos son los que se encuentran en segundo lugar de mayor incidencia a nivel nacional, solo siendo superados por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Es así que los delitos contra el patrimonio representando el 29.91% de los delitos registrados en fiscalías provinciales penales y mixtas según tipo de delito genérico a nivel nacional, enero 2017 – enero 2018. (2018, p. 38).

Asimismo, mediante sus fuentes de Sistema de Información al Trabajo Fiscal - SIATF y Sistema de Gestión Fiscal – SGF, elaborados por la Oficina de Racionalización y Estadística – ORACE en el año 2018, menciona que los delitos contra el patrimonio de mayor incidencia son los de hurto y robo.

Así, el delito de Robo se encuentra ubicado en el libro segundo, título V, capítulo II, del artículo 188 del Código Penal; además, presentando sus agravantes en el artículo subsiguiente 189 de mismo cuerpo normativo, en el cual el inciso 3° califica como agravante el supuesto en que el delito se cometa “A mano armada”, esta agravante ha sido desarrollado por el acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116, pero de muy cuestionada por la doctrina.

Del mismo modo, el acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116, en su segundo párrafo de su fundamento 17, relacionado a la circunstancia agravante por empleo de arma, menciona que aquellas abarcan a las armas de fuego inoperativas, aparentes, de utilería, de juguete, replicas o que cause efectos disuasivos de autodefensa en la víctima.

La agravante “A mano armada” del delito de robo genera, según el acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116, una variedad de supuestos en cómo ha de interpretarse aquella agravante, desviándose de las armas de fuego propiamente dichas, es decir, que aquellas que, por su funcionalidad, vulneran o ponen en riesgo bienes jurídicos.

Así, teniendo como problema: ¿Cuáles son los criterios interpretativos del concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018?; como objetivo general: Analizar cuáles son los criterios interpretativos del concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018, como problema específico 1: Identificar si la interpretación jurisprudencial es utilizada en el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018, problema específico 2: Discriminar entre los diferentes conceptos de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018, y problema específico 3: Describir la sistemática del delito de robo en su agravante “a mano armada” que utilizada la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018.

Utilizando como trabajos previos al de Mena (2017) en su tesis “Robo a mano armada, alcances interpretativos”, al de Zevallos (2017), en su tesis “La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”, entre otros.

METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación se puede ubicar dentro de su **diseño fenomenológico hermenéutico**, ya que según Hernández Sampieri et al. (2014 p. 493) se basa en la interpretación de la experiencia humana; asimismo se utilizó el **enfoque cualitativo**, pues aquel, según Hernández Sampieri et al. (2014, p. 7) la acción indagatoria se mueve dinámicamente entre los hechos y su interpretación, resultando un proceso circular, donde la secuencia no siempre es la misma, variando con cada estudio; además, teniendo como base de **muestra de expertos** a los a los Jueces de la 3° Sala Penal Liquidadora, 1° Sala Penal de Reos Libres, 4° Juzgado de Investigación Preparatoria y 5° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; asimismo, como **escenario de estudio** ubicado en la Av. Carlos Izaguirre 176, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima; y, en la Av. Naranjal 444, distrito de los olivos, provincia y departamento de Lima; además, teniendo como **características de los sujetos** a los Jueces de la 3° Sala Penal Liquidadora, 1° Sala Penal de Reos Libres, 4° Juzgado de Investigación Preparatoria y 5° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; por otro lado, teniendo como **análisis cualitativo de los datos** para la recolección y análisis de datos cualitativos, usamos a la **entrevista**; y por último, referente al **aspectos éticos** se protegió la identidad de los Jueces, así como se respetó sus convicciones jurídicas.

RESULTADOS

Al analizar cuáles son los criterios interpretativos del concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018 (en adelante: jueces), se observa que aquellos utilizan el criterio sistemático, jurisprudencial y sociológico.

Del mismo modo, se identifica que la interpretación jurisprudencial es utilizada en el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo por los jueces, ya que utilizan la tesis objetiva como la tesis subjetiva.

Por último, al describir la sistemática del delito de robo en su agravante “a mano armada” que utilizan los jueces, se observa que aquellos primero parten del tipo base del delito de robo, para

después analizar la agravante, como es la de “a mano armada”.

DISCUSIÓN

El objetivo general que tuvo la presente investigación fue analizar cuáles son los criterios interpretativos del concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por los jueces, teniendo como resultado que aquellos utilizan el criterio sistemático, jurisprudencial y sociológico.

Estos resultados se corroboran con la tesis de Mena (2017) titulada “Robo a mano armada, alcances interpretativos”, donde llegó a la conclusión de que la interpretación teleológica y la interpretación restrictiva son utilizadas para la interpretación de la agravante “a mano armada” del delito de robo. Estas interpretaciones por su naturaleza se encuentran subsumidas en la tesis objetiva (R.N. N° 2676-2012-Junín), como con la tesis subjetiva (R.N. N° 5824-1997-Huánuco, el R.N. N° 2179-1998-Lima). Ambas contempladas y desarrolladas además en el acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116; guardando relación con los criterios interpretativos: sistemático, jurisprudencial y sociológico utilizados por los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

De igual manera, en la tesis de Zevallos (2017), titulada “La incorporación de la muerte por culpa como agravante del delito de robo”, donde, pese a que no se menciona específicamente a la agravante “a mano armada” del delito de robo, tiene significancia al constatarse que la norma jurídica no está taxativamente (principio de legalidad – Tesis Objetiva) establecida por la ley. De igual manera, dentro de una interpretación sistemática y jurisprudencial.

Hay que señalar que el principio de legalidad, que ha sido desarrollado dentro del trabajo de investigación (dentro de una tesis objetiva), donde guarda relación con la interpretación sistemática y jurisprudencial al momento de interpretar la agravante “a mano armada” del delito de robo. Puesto, según Sánchez (2016, p. 183), en el principio de legalidad, se exige que la conducta esté regulada de manera expresa e inequívoca para la imposición de una sanción, entendiéndola desde una interpretación constitucional, en el sentido común de la persona a quien se dirige la prohibición, es decir, como el uso de un arma real.

Al analizar cuáles son los criterios interpretativos del concepto de arma en la agravante “a mano

armada” del delito de robo utilizados por los jueces, se pueden dividir tanto en una tesis objetiva, como en una tesis subjetiva. Estas dos posturas han sido utilizadas por los magistrados al momento que interpretar la agravante “a mano armada” del delito de robo. Ya que aquellos utilizan el criterio sistemático, jurisprudencial y sociológico. Estos criterios interpretativos guardan relación con la tesis objetiva (R.N. N° 2676-2012-Junín) y subjetiva (R.N. N° 5824-1997-Huánuco, el R.N. N° 2179-1998-Lima). Ambas contempladas y desarrolladas además en el acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116.

Así, pueden interpretar el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo de dos maneras distintas, tanto con la tesis objetiva, donde el arma debe poner en peligro el bien jurídico tutelado de la víctima, al poder causarle una agresión corporal o incluso atacar contra su vida; o también la utilización de la tesis subjetiva, donde ya no es necesario que se ponga en riesgo dichos bienes jurídicos, sino que es suficiente con la alevosía del agente, bastándole con infringir miedo hacia la víctima, aprovechándose de ello, para poder perpetrar el delito.

Por ello, al utilizar aquellos métodos interpretativos, se puede apreciar que no hay una predictibilidad al momento de resolver el órgano jurisdiccional.

Del mismo modo, uno de los objetivos específicos fue Identificar si la interpretación jurisprudencial es utilizada en el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo por los jueces. Dicha interpretación sí es aplicada por dicho órgano jurisdiccional. Ya que acogen lo resuelto en el R.N. N° 2676-2012-Junín (tesis objetiva), así como lo establecido en el R.N. N° 5824-1997-Huánuco y el R.N. N° 2179-1998-Lima (tesis subjetiva).

Este método interpretativo ya ha quedado corroborado con la interpretación y el análisis de los antecedentes y las teorías líneas arriba.

Empero, como también ya se ha señalado, esto no genera una predictibilidad, causando inseguridad jurídica, ya que la sociedad no puede saber, al fin de cuentas, cómo fallarán los jueces.

Otro objetivo específico consistió en discriminar entre los diferentes conceptos de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2018. Esto se aprecia de manera simple en que el arma puede causar daño, o simplemente amedrentar a la víctima.

Para discriminar entre los diferentes conceptos de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo utilizados por los jueces, se puede decir que aquellos se centraron en que el arma pueda causar daño o simplemente sirva para amedrentar a la víctima, sin necesidad de que pueda causar daño alguno.

Ello se corrobora con las teorías recogidas en la presente investigación, cuando, por ejemplo, Sánchez (2016, p. 181) define al arma como aquel instrumento que se destina para dañar o herir, en tanto, que sería aquel instrumento que permita una agresión física. Este aspecto entraría en relación a las armas propias, pues están diseñadas para causar daño o defender. Además, encontramos a las armas impropias, los cuales, a diferencias de las armas propias, estas no están diseñadas para causar un daño o defender, pero por la forma de utilizarlas, pueden causar algún daño (martillo, palo, destornillador, lapicero, etc.). Del mismo modo, Sánchez (2016, p. 182) comenta que también forman parte de las acepciones de arma, tanto el arma aparente como la simulación de arma, la primera de ellas comprende tanto a la no operativa, descargada y malograda; y en la segunda de ellas, comprende a la de juguete, de encendedor, de fogueo y a la mano simulada.

Finalmente, se tuvo como objetivo específico describir la sistemática del delito de robo en su agravante “a mano armada” que utilizan los jueces, teniendo como resultado que se parte del tipo base del delito de robo, para después analizar su agravante “a mano armada”.

Resulta elemental analizar en primer lugar al tipo base del delito de robo, para subsecuentemente analizar su agravante “a mano armada”. Puesto que, no existe un delito de robo agravado, sino un delito de robo con agravantes; es decir, existe solo el delito de robo, y sus agravantes se analizan posteriormente.

CONCLUSIONES

Se puede concluir que tanto el criterio sistemático, jurisprudencial y sociológico es utilizado por los jueces al momento de interpretar el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo. Asimismo, aquellos utilizan la tesis objetiva como la tesis subjetiva en su interpretación. Y por último, se observa que los jueces primero parten del tipo base del delito de robo, para después analizar la agravante, como es la de “a mano armada”.

RECOMENDACIONES

Tanto el criterio sistemático, jurisprudencial y sociológico son utilizados por los jueces al momento de interpretar el concepto de arma en la agravante “a mano armada” del delito de robo. Ello no coadyuva a hallar una predictibilidad en la interpretación final que hará el magistrado; en consecuencia, no sabremos cómo interpretará al fin de cuentas.

Por ello, sería conveniente que todos los jueces se reúnan en Sala Plenaria para acordar el criterio interpretativo que se le dará a la agravante “a mano armada” del delito de robo.

Aquello permitirá la predictibilidad de sus decisiones y en consecuencia a que haya seguridad jurídica.

Además, ya entrando al problema de fondo en la interpretación de la agravante “a mano armada” del delito de robo, sería conveniente que los jueces adopten la tesis objetiva. Ya que va acorde con la teoría funcionalista del delito, que es la más aceptada en el ambiente jurídico en este momento.

Y es que el funcionalismo se determinará desde el entorno social, así como desde la normativa jurídica para resolver el problema. No se adentrará en la psiquis del autor, como en el caso del finalismo, ni en solo el simple resultado de la acción, como es el caso del casualismo.

Por tanto, con la reunión en Sala Plenaria de los jueces, adoptando la tesis objetiva, se llegará a una predictibilidad de sus resoluciones, así como la seguridad jurídica y la justicia que se persigue.